

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL AD HOC PROFESIONAL NACIONAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.º El Tribunal Ad Hoc Profesional Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú es el órgano competente encargado de ejercer la potestad sancionadora sobre los profesionales de Ingeniería en los casos de incumplimiento de la Ley N.º 28858 y su Reglamento (Decreto Supremo N.º 016-2008-VIVIENDA), referidos a las faltas contra el ejercicio de la actividad profesional. El Tribunal Ad Hoc Profesional Nacional ejercerá sus funciones en el Consejo Nacional.

Artículo 2.º Es falta contra el ejercicio de la actividad profesional ejercer labores propias de Ingeniería y de docencia en Ingeniería sin encontrarse colegiado y habilitado en el Colegio de Ingenieros del Perú.

CAPÍTULO II DE SUS MIEMBROS

Artículo 3.º El Tribunal Ad-Hoc Profesional Nacional estará integrado por cinco (5) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes.

Su designación la realiza el Consejo Nacional en su segunda sesión ordinaria, bajo responsabilidad. Su conformación será de la siguiente manera:

- Tres (03) miembros designados por el Consejo Nacional (un titular y dos suplentes).
- Cuatro (04) miembros designados por las Zonas Institucionales (cuatro titulares).

La designación de los miembros del Tribunal Ad Hoc Profesional concluye al finalizar el periodo del ejercicio institucional respectivo.

Artículo 4.º Son requisitos para ser miembros de Tribunal Ad-Hoc Profesional Nacional:

- a. Ser Miembro Ordinario o vitalicio y encontrarse habilitado.
- b. Tener como mínimo diez (10) años de colegiado.
- c. Haber mantenido un comportamiento y conducta honorable.
- d. No haber sido sancionado por el CIP.
- e. No haber sido sentenciado por Comisión de Delito doloso.
- f. No ostentar ningún otro cargo o representación en el CIP.
- g. No ser cónyuge o pariente, hasta el segundo grado de consanguinidad, con algún Miembro de los Órganos de Gobierno o Especializados del CIP.

Artículo 5.º El miembro más antiguo en inscripción será quien presida el Tribunal Ad-Hoc Profesional Nacional y el menos antiguo en inscripción actuará como Secretario.

CAPÍTULO III DE SUS SESIONES

Artículo 6.º Las sesiones del Tribunal Ad Hoc Profesional se llevarán a cabo en el local del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 7.º El Tribunal sesionará ordinariamente como mínimo una vez cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente por requerimiento propio de sus funciones o a pedido de la mayoría de sus miembros.

Artículo 8.º El quórum para iniciar la sesión es de tres miembros. El Secretario se encargará de que cada integrante firme la respectiva lista de asistencia.

Artículo 9.º Las citaciones deberán indicar lugar, día, hora, asuntos a tratar y acompañar la información necesaria. Se efectuarán mediante correo electrónico, con un mínimo de cinco días hábiles de antelación, con constancia de recepción.

Artículo 10.º Las sesiones se registrarán en un libro de actas legalizado o fedateado por el Secretario. Las actas serán firmadas por todos los miembros asistentes.

Artículo 11.º De cada sesión se levantará un acta, la misma que deberá indicar lugar, hora y fecha de la reunión, quiénes ejercen la presidencia y la secretaría, así como la certificación de existir el quórum necesario.

Artículo 12.º. - Las sesiones tendrán el siguiente orden:

- a. Apertura de la sesión.
- b. Lista de asistencia.
- c. Lectura y aprobación del acta anterior.
- d. Presentación de despacho.
- e. Informes y dictámenes.
- f. Pedidos y Mociones.
- g. Orden del Día.
- h. Cierre de la sesión.

Artículo 13.º En el desarrollo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias se tratarán los asuntos de la agenda.

Durante la sesión, se observarán las siguientes reglas:

- a. Las intervenciones deberán contraerse al punto en debate.
- b. El tiempo disponible para cada miembro será:
 - Hasta cinco (05) minutos para la sustentación.
 - Hasta tres (03) minutos para cada orador inscrito, en la primera ronda.

- Hasta dos (02) minutos de réplica, en la segunda ronda.
- c. La formulación de preguntas se hará por un tiempo máximo de un (01) minuto.
- d. Al término de la segunda rueda el Presidente dará por concluido el debate y someterá a votación si el caso lo amerita.

El secretario deberá verificar en forma continua la permanencia de los miembros asistentes a la sesión.

Cada miembro es responsable de su permanencia en la sesión y justificará, de ser el caso, sus inasistencias.

Artículo 14.º Terminado el debate de un asunto, o cuando ya han hecho uso de la palabra los participantes, el Presidente de la sesión anunciará que se procederá a votar. Iniciado el proceso de votación, este no será interrumpido por ningún motivo.

La cuestión previa, basada en hechos, se plantea en cualquier momento del debate, antes de la votación, a solicitud, a efectos de llamar la atención por incumplimiento de las reglas de procedimiento del debate o de la votación.

El Presidente concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato, sin debate, la someterá a votación.

En cualquier momento de la sesión, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, los miembros pueden plantear una Cuestión de Orden a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú y/o demás reglamentos, debiendo citar el artículo o los artículos relacionados con la Cuestión de Orden. El Presidente resolverá lo pertinente.

Artículo 15.º Los miembros que integran el Tribunal Ad-Hoc Profesional Nacional ejercen sus funciones con independencia y están obligados a mantener en reserva los asuntos de su conocimiento. La votación podrá ser pública, secreta, por cédulas o nominal, según su acuerdo. Sus miembros podrán fundamentar su voto singular y pedir que conste en acta.

CAPÍTULO IV DE LA VACANCIA, RECUSACIÓN Y EXCUSAS

Artículo 16.º El cargo de integrante del Tribunal Ad Hoc Profesional Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú vaca por las siguientes causales:

- a. Muerte.
- b. Renuncia.
- c. Impedimento físico o mental.
- d. Haber incurrido en inhabilitación.
- e. Dejar de ser miembro del CIP.
- f. Haber sido condenado por comisión de delito común doloso

- contemplado en el Código Penal,
- g. Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o a seis (06) alternadas.

Artículo 17.º Solo puede aceptarse la renuncia a integrar el Tribunal Ad Hoc Profesional Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú por incapacidad física, salud, mental o ausencia del país, debidamente comprobados.

Artículo 18.º Los integrantes del Tribunal Ad Hoc Profesional Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú pueden ser recusados o deben inhibirse en los casos siguientes:

- a. Si resultan ser parte en el hecho denunciado.
- b. Si son o han sido cónyuges, tutores del agraviado o denunciado.
- c. Si son parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, afines hasta el segundo, o adoptivos o espirituales con el denunciante o denunciado.
- d. Si son acreedores o deudores del denunciante o denunciado.
- e. Si son partícipes o socios con el denunciante o denunciado en algún negocio o empresa, salvo en sociedades anónimas abiertas.

Artículo 19.º La recusación o la inhibición se presentan por escrito, debidamente fundamentadas, y sobre ella resuelve el mismo Tribunal Ad Hoc Profesional Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú. Ante la inhibición, o al declararse fundada la recusación de cualquiera de los integrantes, este será reemplazado por el suplente con colegiatura más antigua.